

RESOLUCIÓN CS N° 205/24

VISTO, el Expediente N° 3348/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio General de Colaboración Académica en el campo de las Ciencias Sociales y Políticas entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Que el Convenio tiene por objeto constituir el marco general de cooperación e intercambio, para establecer las bases para la organización y desarrollo de las actividades conjuntas en áreas estratégicas de docencia, difusión, investigación y cultural de interés común, las que se concretarán mediante la organización conjunta de programas, cursos, seminarios y otras actividades, investigaciones conjuntas de aplicabilidad social, publicaciones y programas de movilidad para docentes, investigadores y estudiantes.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 24 de junio de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5° reunión ordinaria del 1 de julio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica en el campo de las Ciencias Sociales y Políticas entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 205/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “IBERO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICERRECTOR, DR. ALEJANDRO ANAYA MUÑOZ, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UNSAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ___ Carlos Greco, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. La IBERO declara a través de su representante legal:

I.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la Escritura Pública número 766 de fecha 20 de septiembre de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario Público número 78 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante Escritura Pública número 57,003, de fecha 30 de enero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público número 168 de la Ciudad de México; y cuenta con reconocimiento de validez oficial para impartir enseñanza en los niveles de bachillerato, educación superior, educación continua y otros, de conformidad con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.

I.2 Que su Vicerrector Académico el DR. ALEJANDRO ANAYA MUÑOZ, representante legal, cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, las cuales no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública número 55,676, de fecha 10 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto, Notario Público número 141 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.

I.3 Tiene entre sus fines la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, así como de la equidad de género, de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con los valores establecidos en su Ideario, apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y patrocinar toda clase de actividades educativas, culturales y científicas, todo ello teniendo como fin el cumplimiento de su objeto social.

I.4 Que tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01219, Ciudad de México.

I.5 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

II. La UNSAM declara a través de su representante legal:



II.1 Que es una persona jurídica de carácter público creada el 10 de junio de 1992 por Ley número 24,095 del Honorable Congreso de la Nación Argentina. La Universidad dicta su Estatuto en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el artículo 75 inc. 19 tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional Argentina y las disposiciones de la legislación universitaria vigente (https://unsam.edu.ar/consejo_superior/normativa.asp).

II.2 Que su representante legal es su Rector, Carlos Greco y que en este acto tiene facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de acuerdo a su Estatuto y en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el artículo 75 inc. 19 tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley 24.521.

II.3 Que se define como una comunidad de estudio, de formación, de investigación, de extensión y transferencia, comprometida con la producción y circulación de saberes, que contribuye al desarrollo social, cultural, científico y tecnológico a nivel regional, nacional e internacional.

II.4 Que tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la sociedad brindando formación universitaria de carácter científico, profesional, técnico y artístico, desde las áreas de conocimiento, la investigación y el reconocimiento de las experiencias formativas.
- b) Formar respetando los derechos humanos y los valores democráticos, en el ejercicio de la ética, la justicia social y la justicia de género, garantizando así la plena realización de la ciudadanía, fomentando el deseo de saber, el pensamiento crítico y la libertad académica.
- c) Generar conocimiento a través de la investigación científica, tecnológica y cultural con criterios de calidad, impacto y pertinencia, reconociendo la pluralidad de formas de saber y la naturaleza multidisciplinaria de los problemas actuales y futuros de la sociedad global.
- d) Desarrollar la extensión y la transferencia a fin de incrementar el impacto social de la generación de conocimiento y promover la vinculación con todos los sujetos de la sociedad desde una relación de co-producción de saber y de co-organización de la formación.
- e) Promover el desarrollo sustentable en sus aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, tanto en las actividades de formación, investigación, extensión y transferencia como en su organización interna y normas de funcionamiento

II.5 Que tiene su sede central en el edificio de Gobierno sito en el Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

II.6 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con sus términos.

III. Declaran LAS PARTES:

III.1 LAS PARTES se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan a la celebración de la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera, que no media dolo ni mala fe, y que es libre voluntad de LAS PARTES llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2 Manifiestan LAS PARTES que están en la mejor disposición de brindarse el apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio.

Leídas que fueron las anteriores declaraciones, LAS PARTES están de acuerdo en suscribir las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio es constituir el marco general de cooperación e intercambio, para establecer las bases para la organización y desarrollo de las actividades conjuntas en áreas estratégicas de docencia, difusión, investigación y cultural de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO

LAS PARTES estudiarán la conveniencia, interés común y formas concretas de colaborar en:

Docencia. Organizar conjuntamente programas, cursos, seminarios y otras actividades docentes.

Investigación. Realizar investigaciones conjuntas de aplicabilidad social e implementación de una línea de investigación sobre la presencia Ignaciana en México.

Publicaciones. Llevar a cabo publicaciones y coediciones, para lo cual se deberá firmar un Contrato de Coedición en el cual estipularán de común acuerdo, las condiciones bajo las que ha de realizarse dicha publicación.

Movilidad académica de Docentes e Investigadores: Los docentes e investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación, en el contexto de pregrado y postgrado.

Movilidad académica de estudiantes de Licenciatura y Posgrado.

Las actividades específicas a realizar en conjunto por LAS PARTES, como resultado del presente Convenio serán sujetas a la firma de los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

El conjunto de actividades de trabajo que se establezca para la obtención del objeto de este Convenio deberá procurar el beneficio de ambas instituciones. Cada actividad podrá incluir objeto, tareas a desarrollar, costos, administración, cuotas de recuperación, formas de pago, monitoreo, responsables (coordinación y forma de operación), instalaciones, promoción, propiedad intelectual, jurisdicción y vigencia, dependiendo de la actividad que se acuerde. Previa aprobación de LAS PARTES, las actividades serán elevadas a la categoría de "Convenios Específicos de Colaboración" y serán considerados como parte integrante del presente Convenio.

LAS PARTES convienen en que las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se considerarán aplicables, en lo que corresponda a los Convenios Específicos de Colaboración, salvo especificación en contrario.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

El límite de este intercambio y apoyo será normado por la capacidad administrativa, económica y académica de LAS PARTES.

LAS PARTES buscarán, en caso de que no puedan ser aportados totalmente los recursos necesarios en forma conjunta y equitativa por LAS PARTES, en forma conjunta o separada, entre otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio.

QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de (3) tres años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por escrito de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier tiempo, siempre y cuando se avise por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. LAS PARTES se obligan, en cualquier caso, a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo.

SEXTA. RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, LAS PARTES designan a los siguientes encargados, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

Por la UNSAM a Valeria Pattacini, Secretaria de Internacionalización y Cooperación Internacional (internacionales@unsam.edu.ar).

Por la IBERO, al Dr. Roger Magazine Nemhauser, director del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas (roger.magazine@ibero.mx).

En los casos que así lo amerite, se designará responsables operativos para programas de trabajo específicos.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, asimismo convienen en que el personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al personal de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los materiales desarrollados por LAS PARTES serán propiedad intelectual de la institución que lo haya desarrollado conforme a lo previsto en la legislación vigente en la fecha de firma del presente Convenio y a los instrumentos específicos que sobre el particular celebren LAS PARTES. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cada Parte conservará la propiedad exclusiva de los productos, patentes, conocimientos y de cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual previo a la celebración del presente Convenio o que haya generado de forma individual posterior al mismo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. La información contenida en el presente Convenio es confidencial y se rige por lo dispuesto en esta cláusula.

La Parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

El hecho de que LAS PARTES terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Para efectos del presente Convenio se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de LAS PARTES y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa actos de la naturaleza como inundaciones o terremotos, huelgas, manifestaciones, incendios, etc. En estos supuestos, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen LAS PARTES.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La entrega, en su caso, de datos personales, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento a través de cualquier medio, no implicará, la cesión de datos, sino el simple acceso a los mismos para dar cumplimiento al objeto de este documento.

LAS PARTES acuerdan que en todo momento los datos personales intercambiados son propiedad exclusiva del respectivo Titular de dichos datos, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realicen, reconociendo además que los datos personales son confidenciales para todos los efectos legales que tengan lugar, incluso una vez terminada cualquier tipo de relación entre LAS PARTES, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional.



DECIMOTERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones y/o a los correos electrónicos señalados en la cláusula Sexta. En caso de que cualquiera de LAS PARTES cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra Parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMOCUARTA. CESIÓN DE DERECHOS

LAS PARTES no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de LAS PARTES, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMOSEXTA. DEFINITIVIDAD

Este Convenio constituye la voluntad de LAS PARTES y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que LAS PARTES lo consideran como definitivo.

DECIMOSÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas Partes de común acuerdo.

Si en última instancia LAS PARTES no llegaran a ningún acuerdo, LAS PARTES acuerdan renunciar al fuero que les pudiera corresponderles y someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la Parte demandada y a su legislación aplicable.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A __ DE _____ DE 2023.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL
SAN MARTÍN**

DR. ALEJANDRO ANAYA MUÑOZ
Vicerrector Académico

Cdor. Carlos Greco
Rector



DR. ROGER MAGAZINE NEMHAUSER
Director del Departamento de Ciencias
Sociales y Políticas y Responsable de la
Vinculación

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**, ENTRE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C. Y POR LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, SUSCRITO EL _____ DE 2024.